

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N°_268

**MAT.: Retiros para reinvertir consistentes
en “préstamos por cobrar”**

Cont.: XXXXXXXXX RUT N° yyyyyy

PROVIDENCIA, 13.09.2010.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

A : SR. XXXXXXXXXXXX

En atención a su consulta de la referencia, relativa a la posibilidad de efectuar retiro de “préstamos por cobrar” y a su vez, si dichos valores pueden ser reinvertidos, cumpla con informar a usted lo siguiente

1. Expresa en su consulta que, es asesor de dos sociedades vinculadas, éstas son: ZZZZZZZZZ, RUT N° tttttttt y MMMMMMMM, RUT N° pppppppp. Ambas sociedades están obligadas a llevar FUT y tienen como socios a dos personas naturales: AAAAAAAAAA, RUT N° cccccccccc y BBBBBBBBBB, RUT N° dddddd.

En este sentido, solicita validar la realización de un retiro para reinvertir, cuando dicho retiro consistió en el retiro real de dos activos que constituyen “préstamos por cobrar a MMMMMMMM en la sociedad ZZZZZZZZZ, los que se encuentran documentados en contratos de mutuos de dinero y con el Impuesto de Timbre y Estampilla pagado en tiempo y forma.

Agrega que los referidos préstamos han sido considerados retiros realizados por cada uno de los socios antes individualizados, por un valor nominal de \$171.709.279 cada uno (monto total de \$343.418.558) desde la sociedad ZZZZZZZZZ, y como tal han sido registrados en dicha sociedad en el Libro FUT, en su calidad de retiros afectos, y por su parte, han sido cargados en la cuenta de “retiros de socios” y abonada la cuenta de activo “préstamo por cobrar a sociedad MMMMMMM, por un total de \$343.418.558.

A su vez, dichos aportes reinvertidos se encuentran contabilizados en la sociedad receptora con cargo a la cuenta “Mutuos con ZZZZZZZZZ”, por \$343.418.558, y con abono a la cuenta “Capital y Reservas”, por dos montos de \$171.709.279, constituyendo un mayor patrimonio tributario y financiero.

Adicionalmente, indica que los retiros se informaron mediante el F 1886 del Año Tributario 2008 y que la reinversión se efectuó dentro de los 20 días que dispone la ley, según constaría en los antecedentes contables de la empresa que soportó los retiros, y en la escritura pública de “Retiro de Sociedad ZZZZZZZZZ, Novación y Aporte a MMMMMMMM”, de fecha 31.08.2007, cuya copia se acompaña a la presentación.

En relación a lo señalado, indica que si no se considera que la operación efectuada con fecha 31.08.2007 sea un retiro, consecuentemente tampoco procedería la reinversión de éstos, naciendo entonces la interrogante respecto a cuál sería la fecha para efectos tributarios del retiro de los referidos préstamos por cobrar y cual la fecha de la reinversión. Al respecto, indica que a su parecer, las reinversiones se produjeron con fecha 31 de agosto de 2007, según consta en escritura pública de dicha fecha.

Finalmente, hace referencia a una serie de pronunciamientos del Servicio de Impuestos Internos, relativos a la materia, así como a una Sentencia de la E. Corte Suprema, de fecha 11.11.1998.

2. Sobre el particular, cabe señalar en primer término, que la Circular N° 71 de 2001 establece que en principio deben responderse únicamente las consultas en que el consultante o su representado tenga un interés actualmente comprometido.

Al respecto, en el presente caso, el consultante señala ser el contador de dos empresas que individualiza, efectuando su consulta por si mismo y no en representación de éstas, sin tampoco acompañar poder suficiente para representarlas. En virtud de lo anterior, se estima que el

consultante no tiene un interés actualmente comprometido en la materia consultada, en los términos indicados en la Circular antes mencionada.

Adicionalmente, uno de los contribuyentes, MMMMMM, RUT N° pppppppp, actualmente se encuentra en proceso de fiscalización en la Dirección Regional de Valdivia, donde se está revisando precisamente el año tributario 2008 que fue aquél en que se efectuó la reinversión, constituyendo la presente, más que una consulta acerca del sentido y alcance de una determinada norma tributaria, una pretensión de certeza anticipada respecto de un proceso de fiscalización en curso.

Finalmente, y sin perjuicio de lo señalado, se informa que las interpretaciones tributarias emanadas del Director Nacional de este Servicio, se encuentran a su disposición en la página web www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional